

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)



Este periodico se publica los lunes, miercoles y viernes... Los suscritores de esta ciudad pagaran 12 rs. al mes, llevado a domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletin, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagaran anticipadamente medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periodico, plazuela de Veladiez, num. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas o sellos de franco, al Editor del Boletin.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica la Real orden siguiente: Por el Ministerio del Fomento se dice a este de la Gobernacion, en 29 de mayo ultimo, lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.), conformandose con lo propuesto por la Junta Directiva de la Esposicion de Agricultura, que ha de celebrarse en esta corte, desde el 24 de setiembre al 4 de octubre proximo, se ha servido disponer, que por conducto de V. E. se recomiende a los Alcaldes de todos los pueblos, y al cuerpo de la Guardia civil, que por los medios que esten a su alcance, auxilien a los espositores, a fin de proporcionarles la mayor seguridad y economia posibles en la conduccion de los ganados o efectos que se propongan presentar.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladado a V. S., a fin de que diete las disposiciones convenientes, tanto a los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, como a la Guardia civil establecida en la misma, para los efectos que quedan indicados.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de junio de 1857. — El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

Lo que he dispuesto se publique en el

Boletin oficial de esta provincia, con objeto de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma cumplan exactamente cuanto en ella se previene.

Guadalajara 16 de junio de 1857. — Matias Bedoya.

A LOS PUEBLOS DEL SEÑORIO DE MOLINA.

Circular

Verificado el escrutinio entre las personas que han obtenido votos por los Ayuntamientos del Señorío de Molina, para el cargo de Depositario de todos los fondos de la mancomunidad, en cumplimiento a lo dispuesto en mi circular de 12 del mayo último, inserta en el Boletin oficial num. 61, del viernes 22 del mismo, como así aparece de los oficios que existen en este Gobierno, ha resultado con mayoria D. Nicanor Torrecilla, vecino de la ciudad de Molina, quien por lo tanto, y de conformidad con dicha circular, queda nombrado para servir el expresado cargo, segun orden que le comunico con esta fecha.

En su consecuencia, espero del celo que distingue a todos los pueblos sujetos a la mancomunidad, y que ya tengan licencia de este Gobierno para pasar sus ganados, que se apresuraran a depositar el importe del canon impuesto a los mismos, en poder del Depositario D. Nicanor Torrecilla, segun se dispone en mi referida circular en su prevencion 5.ª, verificándolo en lo sucesivo de las concesiones que se les hagan; arvirtiendo, que procederé contra las Municipalidades morosas que no den exacto cumplimiento a todo cuanto en aquella se ordena.

Guadalajara 14 de junio de 1857. — Matias Bedoya.

Table with columns: Poblacion, Pérdidas sufridas, Nombre del interesado, Puntos, Tasaacion, and various entries for the Partido de Cifuentes and Partido de Sacedon.

Vigilancia. El Juez de primera Instancia de Torrelaguna me participa, en comunicacion de 8 del actual, haber sido robada la iglesia de Sieteiglesias, la noche del tres del mismo, consistiendo aquel en las alhajas que se espresan a continuacion:

por tanto, encargo a los Alcaldes, Guardia civil y empleados de Vigilancia de esta provincia, procedan a practicar las mas activas diligencias, a fin de conseguir la aprehension de los autores y rescate de los efectos, poniendo unos y otros a mi disposicion. Guadalajara 17 de junio de 1857. — Matias Bedoya.



Alhajas robadas.

Un copon de plata sobredorado, con tapa de lo mismo, y en el remate una cruz; pesa 26 onzas y adarmes.

La caja del viático, de plata dorada por dentro; se ignora su peso.

Un cáliz de plata, con el pie torneado y labrado á la moderna; se ignora su peso.

Una patena y encharilla de plata y una alba.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria ha puesto en mi conocimiento, en oficio de 13 del actual, haber sido robadas la noche del 7, de la dehesa de la granja de Almonacid, un macho mular y una yegua, cuyas señas se ponen á continuación: en su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados de Vigilancia de esta provincia, procedan á su busca y detencion, dándome parte del resultado.

Guadalajara 17 de junio de 1857.—
Matias Bedoya.

Señas del macho.

Castaña oscura, de dos años, seis cuartas y media, un poco degollado en el cuello.

Señas de la yegua.

Castaña, cerrada, de seis cuartas y media de alzada, con mucha crin, una oreja despuntada, bien puesta.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en la segunda quincena del mes de mayo último.

PUEBLOS.	GRANOS.							CALDOS.			CARNES.			
	Fanegas de			Arrobas de				Arrobas de			Libras de			
	Trigo.													
Bueno.	Cemun.	Centeno.	Cebada.	Abena.	Garbanzos.	Judias.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.	
Atienza.	86	77	68	50	42	50	28	56	21	50	2	36	5	30
Brihuega.	94	82	56	52	42	58	30	50	11	44	2	12	4	72
Cifuentes.	92	85	67	47	32	56	30	50	10	50	1	19	5	72
Guadalajara.	97	85	67	53	32	59	30	52	16	72	1	24	4	72
Molina.	83	69	47	41	27	40	25	58	28	62	2	60	5	50
Pastrana.	100	85	50	53	58	46	30	45	12	50	1	80	7	72
Sacedon.	100	90	60	60	44	51	30	41	14	50	1	88	5	72
Sigüenza.	85	70	58	48	35	40	30	54	25	67	2	60	5	72
Cogolludo.	100	94	78	54	40	40	28	54	14	56	1	88	5	72

Guadalajara 16 de junio de 1857.—Insértese.—Bedoya.

GOBIERNO MILITAR.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El cabo 4.º que fué del batallon Cazadores de Baza, Mateo Bagner y Solans, se presentará en la Secretaria de este Gobierno militar, á recoger un documento que le interesa, ó delegará persona que lo verifique.

Guadalajara 16 de junio de 1857.—
El Brigadier Gobernador militar, Ignacio de Chinchilla.

CONTADURIA

DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

provincia de Guadalajara.

Clases pasivas.

La disposición cuarta de la sección quinta de la Ley de Presupuestos de 25 de julio de 1855, dice así: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en el derecho que disfrutan. En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 22 de agosto de dicho año de 1855, inserta en la Gaceta de Madrid del día 24 del mismo,

los señores retirados, cesantes, jubilados, pensionistas de los Montes pios civiles, militar, remuneratorias y de gracia, que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y partidos subalternos de la misma en que residan actualmente, se servirán presentarse personalmente, los de la capital, al Contador de Hacienda pública que suscribe; los que perciban sus haberes en las cabezas de partido, ante los Administradores subalternos de Rentas estancadas de los mismos partidos, y los que residan en los demás pueblos de la provincia, y cuyos haberes tienen consignados en la Tesorería ante los respectivos Alcaldes constitucionales, cuya revista tendrá lugar precisamente en los días desde el 1.º al 10 de julio próximo, presentándose provistos de los documentos siguientes: los señores retirados, cesantes, jubilados y escaustrados, con el que acredite la declaración del derecho pasivo, en cuyo goce se hallan, ó sea la certificación ú oficio original de su clasificación, y con un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio respectivos, que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad; los retirados de Guerra y Marina podrán justificar este último extremo por medio del Jefe de cantón ó Autoridad militar inmediata, si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir, están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Todos harán la siguiente declaración, que podrán estender y firmar á continuación del referido certificado: Declaro bajo mi responsabi-

lidad, no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales, mas que la de cesantía, retiro, jubilación, monte pío, etc., consignada en la Tesorería de Guadalajara; añadiendo los religiosos escaustrados y los seculares en épocas anteriores, si poseen bienes propios en qué punto, y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de 29 de julio de 1857.

Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes pios, y los que cobran pensión en concepto de remuneratoria ó de gracia, presentarán la comunicación ú oficio original espresivo de la concesión del haber que disfrutan y la de estado, con el certificado de residencia, y la declaración espresada para las demás clases, puestos uno y otra precisamente á continuación de la citada fo de estado. Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados, por hallarse fuera de la provincia temporalmente, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad, cuyas Autoridades y funcionarios, deberán remitir directamente á esta Contaduría, dentro de los ocho días siguientes al 10 de julio citado, la certificación de revista, que estenderán con presencia de los documentos que les da derecho, y presenten los interesados avecidos en el término de su demarcación con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real orden de 22 de agosto de 1855 antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta capital, no pudiese presentarse en persona en esta Contaduría, por hallarse imposibilitado, se servirá dar el oportuno aviso, espresando las señas de su habitación, para que pueda pasarse á examinar los documentos que debe presentar; en la inteligencia, de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que queda establecida, siempre que el motivo que se lo impida no se funde en la absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduría desde luego á disponer la suspensión del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta á la Superioridad, para la definitiva resolución que proceda.

Guadalajara 9 de junio de 1857.—Jose Maria Gonzalez.

Los individuos de las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia y que tienen créditos á su favor, procedentes de los años de 1850 á 1855, ambos inclusive, por declaraciones hechas por la Junta de clases pasivas, hasta el 31 de diciembre de 1856, pueden presentarse en esta Contaduría por sí ó por medio de apoderado, desde el día 17 del corriente, para percibir el importe de sus respectivas liquidaciones, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro, en 30 de abril último; debiendo venir provistos de los documentos necesarios para justificar su derecho.

Guadalajara 12 de junio de 1857.—
Jose Maria Gonzalez.

ADMINISTRACION

PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES

de la

provincia de Guadalajara.

Debiendo sacarse á pública subasta en la ciudad de Sigüenza, por disposición de la Superioridad, el remate de las obras de albañilería, carpintería, vidriería y cerrajería, que han de practicarse en el edificio del Estado, sito en la misma, que se halla ocupado por las oficinas del partido administrativo; he acordado, con lauencia del Sr. Gobernador, tenga lugar dicho acto en la referida ciudad, el día 24 del corriente, á las 12 de su mañana; bajo los pliegos de condiciones que para cada una de las citadas obras se hallarán de manifiesto en la Administración de Bienes nacionales de aquel partido y en esta principal.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Guadalajara 15 de junio de 1857.—
P. N.º, Bernardo Bosque Tornero.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo procederse á contratar por 4 años, á contar quince días despues de comunicada la Real aprobación, el suministro de...

nistro de viveres, pienso y agua potable, que, con arreglo al pliego general de condiciones vigente, corresponda á las tropas y caballos del Ejército, confinados y demás obligaciones existentes en los presidios menores de Africa, é Islas Chafarinas; se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Primera. La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Gefes á la una del dia 6 de julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dichas dependencias.

Segunda. A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por la cantidad de 400,000 rs. vn., bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 5 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de agosto de 1855, por su valor nominal ó en cartas de pago de los anticipos hechos al Tesoro.

Tercera. En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas; enterando á los licitadores de la recibida en esta Intendencia general antes de convocada la subasta: verificada que sea la lectura de todas ellas, se abrirá el pliego de precios limites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

Cuarta. Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno, que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

Quinta. Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia

general, se verificará nueva licitacion en esta corte, en los mismos estrados de la referida Intendencia, el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla cuarta.

Sesta. El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

Sétima. El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

Octava. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 2 de junio de 1857.—Francisco Orlando.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE GUADALAJARA.

D. Elias Llorente, Juez de Paz Letrado de esta capital é interino de primera Instancia del partido de la misma, por enfermedad del propietario, etc.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de testamentaria del difunto Rafael Ortiz, residente que fué de la villa de Tortola, pendiente hoy en este mi Juzgado, por la Escribania del que autoriza, se presentó escrito en 18 de febrero último, por el Procurador D. Antonio Gonzalez, en nombre y representacion de D. Antonio Galindo, vecino de la villa de Tortola, como marido de Juana Gutierrez Barquia, heredera del difunto Rafael Ortiz, su primer marido, solicitando por el interdicto de adquirir la posesion de los bienes hereditarios, sin perjuicio de tercero, á cuya peticion recayó el siguiente

Auto. Por presentado con los autos de su referencia, y resultando de ellos que don Rafael Ortiz falleció bajo la cédula testamentaria que otorgara en el pueblo de Ciu-ruelas, de la comprension de este partido judicial, en 15 de setiembre de 1854, y testigos que de la misma aparecen, y por la que instituyó única y universal heredera á su consorte Juana Barquia, cuya cédula, previa la correspondiente justificacion, se redujo á instrumento público, por auto de 12 de octubre del mismo año, y se protocolizó con los autos en la Escribania de D. Bonifacio Casas: dese á D. Antonio Galindo, como marido hoy y conjunta persona de la Doña Juana Barquia, la posesion que se pide, sin perjuicio de tercero; librándose para que tenga efecto exorto al Sr. Juez de Villacarriedo, á cuyo partido corresponde el pueblo de San Pedro de Romeral, donde están sitos, para que en cualquiera de ellos tenga lugar, á nombre de todos los demás; haciéndose saber á los inquilinos, colonos y depositarios de los bienes, que reconozcan al nuevo poseedor, y con su resultado se provea lo demás correspondiente. — El Sr. Juez de primera Instancia

de este partido lo mandó y firmará en Guadalajara á 20 de febrero de 1857. — Joaquin Arroyo. — Ante mi. — Patricio Fernandez Herrera.

En su virtud, con la propia fecha del auto inserto, se libró exorto al Sr. Juez de Villacarriedo, para que diese la posesion de los bienes del Ortiz al D. Antonio Galindo, la que con efecto tuvo lugar en 21 de abril último, por el Juez de Paz de la villa de San Pedro del Romeral, donde radican aquellos.

Lo que se anuncia al público, para que los que se crean con derecho á dichos bienes, acudan á este mi Juzgado, en termino de 60 dias, á deducir las acciones de que se consideren asistidos; con la prevencion de que pasado dicho termino, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 8 de junio de 1857. — Elias Llorente. — Por mandado de S. S. — Patricio Fernandez Herrera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE VILLAVICIOSA.

El partido de médico de acarreo de este pueblo se halla vacante desde el dia 24 del presente junio, con la dotacion de 15 fanegas de trigo de recibo, cobradas por el Ayuntamiento y entregadas al agraciado en setiembre próximo, y conducidas á su casa.

Tambien está vacante el partido de cirujano, dotado con 60 fanegas de trigo de recibo, y cobrados por el profesor en las heras, segun reparto que el Ayuntamiento le entregará á su debido tiempo, para que no se le siga perjuicio al dicho profesor; además 6 celemines de los vecinos que se rasuren en sus casas y lo que contrate con el Sr. Cura, casa de balde, libre de contribuciones, excepto la del subsidio industrial que será de su cargo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento, hasta el 22 del presente, en cuyo dia se proveerán.

Villaviciosa de la Alcarria 14 de junio de 1857. — El Presidente, Lorenzo Sotillo. — Por su mandado. — Marceliano Centenera, Secretario.

Insértese. — Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE TOMELLOSA.

Con la compstente autorizacion, se saca á pública subarta en esta villa la obra de la compostura de la presa del molino harinero de estos propios, que se halla presupuestada en 8400 rs., la cual tendrá efecto el dia 14 de julio, de diez á doce de su mañana, en las Salas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Tomellosa y junio 14 de 1857. — El Alcalde, Mauricio Martinez.

Insértese. — Bedoya.

VARIETADES.

CARTILLA AGRARIA.

SEA MANUAL DE AGRICULTURA TEORICO-PRACTICA, escrita con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 11 de diciembre de 1848.

SECCION PRIMERA

(Continuacion)

Pero es, sin embargo, menester tener mucho cuidado en no añadir nunca cal á los esccrementos de los hombres ni á los de los animales, por la razon de que estas sustancias, eminentemente alcalinas, privadas por aquella de una parte del gas azoe que contienen, experimentarían una pérdida real de principios útiles, en notable detrimento de su valor.

65. TRABAJOS PREPARATORIOS. Los principales trabajos de este género son los que tienen por objeto el riego, el desagüe y el desmonte de las tierras destinadas á la labor.

66. RIEGOS. El riego es la primera necesidad de la agricultura, sobre todo en un pais naturalmente cálido y poco lluvioso como el nuestro. Las ventajas que proporciona son incalculables. 2 de agua, dice el Conde de Gasparin, con 2 de calor, dan 4; pero 4 de agua con 4 de calor, dan 16. Tal es la progresion de los beneficios que, combinado con el calor, puede producir el riego. Advértase, sin embargo, que el agua, por sí sola, lejos de ser un abono, esquilma el suelo, cuyos jugos estimula á las plantas á absorber. Pero si sola no ofrece á la tierra principio alguno fecundizante, ofrecenlo, y no de poca importancia, las materias que, envueltas en ella, van, sin descanso á formar con sus sedimentos abundantes depósitos de nueva tierra vegetal.

67. Riego por sumersion. Emplease principalmente en los valles de suelo inclinado y escasos de agua. Para ello, fórmase en la parte inferior del campo una calzada ó dique de tierra de pequeñas dimensiones, con su correspondiente salidero, en el cual se coloca una compuertita, cerrada esta, se obliga al agua á estenderse por el terreno y á cubrirlo completamente. La parte superior del dique debe estar en toda su longitud perfectamente horizontal.

68. Desde el momento en que empiecen los calores, conviene impedir que el agua permanezca mucho tiempo en el terreno, pues de lo contrario se establecería en ella una especie de descomposicion que perjudicaria notablemente á las plantas bañadas por ella. No debe, pues, dejarse que dure la sumersion arriba de treinta y seis á cuarenta horas en febrero, veinte y cuatro en marzo y una noche á lo sumo en los meses mayores.

69. Las ventajas que ofrece este sistema de riego son: 1.º ser sumamente sencillo, fácil de establecer y poco costoso cuando se saben aprovechar las circunstancias naturales, favorables para su planteacion; 2.º exigir una cantidad de agua respectivamente poco considerable.

(Se continuará.)

PARTE COMERCIAL

BOLSA DE MADRID

15 de junio de 1857 a las 3 de la tarde

FONDOS PUBLICOS

Titulos del 3 p. % consolidado, 40,50.
 Inscripciones de id. id. 40,25.
 Titulos del 3 p. % diferido, 26,20.
 Inscripciones de id. id. 26,25.
 Material del Tesoro preferente con interés 26.
 Id. no preferente con interés 25,95.
 Id. sin interés.
 Participes legos convertibles a 3 p. %.
 Id. del 4 y 5 p. %.
 Amortizable de primera, 11,75 d.
 Id. de segunda, 6,65.
 Deuda del personal, 10,50.

ACCIONES DE CARRETERAS

AL 6 p. % ANUAL.
 Emision de 1 de abril de 1843 de a 1000 reales Cabrillas, 104.
 Id. 1 de julio de 1845 de a 1000, Coruña.
 Id. 1 de abril de 1850, Fomento de a 4000 84,50 d.
 Id. de a 2000, 85,75 d.
 Id. 1 de junio de 1851 de a 2000, 84,50.
 Id. 31 de agosto de 1852, de a 2000, 89,50.

DE FERRO-CARRILES

De Madrid a Aranjuez.
 De Aranjuez a Almansa, 86,25 d.
 De Alar a Santander.
 De Langreo.

DEL CANAL DE ISABEL II.

De a 1000 rs. 8 p. % anual, 107,75 d.
 Del Banco de España, 144,50 d.

DE SOCIEDADES

Sociedad Española Mercantil e Industrial acciones de a 1900 rs. 50 p. % 1,840 d.
 Compañía general de Crédito en España, acciones de 1900 rs. 50 p. % de desembolso 1260 d.
 Canal de Castilla, de a 4000 rs. Desembolso todo.
 Seguros generales, de a 10000 rs. 2 p. %.
 Gas de Madrid, de a 1000 rs. todo.
 Canalización del Ebro, de a 2000.
 Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de a 2000 rs. 79 d.

CAMBIOS

Albacete par.
 Alicante 1/4 p.
 Almería par.
 Avila 1/2 d.
 Badajoz par d.
 Barcelona 1/4 p.
 Bilbao 1/4 d.
 Burgos 3/4.
 Cáceres 3/4.
 Cádiz 1/2.
 Castellón 00.
 Ciudad-Real 1/2 d.
 Córdoba par.
 Coruña 1/4 d.
 Cuenca 5/8.
 Gerona 00.
 Granada 3/4 d.
 Guadalajara 3/8.
 Huelva 1 p.
 Huesca 1.

Jaen 5/4.
 Leon 1.
 Lérida 00.
 Logroño 5/8.
 Lugo 3/4.
 Málaga 1/4 p.
 Murcia par.
 Orense 1.
 Oviedo par p.
 Palencia 3/4.
 Pamplona 1/2 d.
 Pontevedra 3/4.
 Salamanca 3/4.
 San Sebastian 1/4.
 Santander par.
 Santiago 1/4 p.
 Segovia par p.
 Sevilla 5/8 p.
 Soría 1/4 d.
 Tarragona 00.
 Teruel 00.
 Toledo 3/4 d.
 Valencia 1/4.
 Valladolid 1 p.
 Vitoria 1/4.
 Zamora 1 p.
 Zaragoza 1/2.

Londres 50,45 d. a 90 dias.
 Paris 5,24 a 8 dias.

Nota de los precios al por mayor y al por menor a que se expendieron en Madrid el día 15 de junio, los artículos que a continuación se expresan:

	Rs. vn.	Cuartos
	arroba.	libra.
Carne de vaca	48 a 52	18 a 22
Id. de carnero	44 a 45	
Id. de ternera	74 a 84	25 a 51
Id. de corda		16
Id. de cerdo		16
Tocino añejo	124 a 128	44 a 46
Id. fresco		
Id. en canal		
Lomo	104 a 112	40 a 51
Jamon con hueso	68 a 70	22
Aceite	34 a 40	12 a 14
Vino	12	18 22
Pan de dos libras	50 a 56	16 a 18
Garbanzos	32 a 34	12 a 14
Judias	36 a 40	10 a 12
Arroz	22 a 28	12 a 14
Lentejas	7 a 8	
Carbón	40 a 66	16 a 22
Jabon	10 a 13	4 a 6
Patatas		

ALHONDIGA DE MADRID

Precios en el mercado del día 15 de mayo de 1857.

	Precios
Trigo vendido	87
30	89
183	93
72	95
242	96
280	98
290	100
1097	
Cebada	de 46 a 52 rs. vn.
Algarrobas	a 62 rs. vn.

ANUNCIOS

Se venden en la villa de Pastрана ochenta fanegas de tierra de sembradura, parte cañamares, y el resto que fácilmente pueden hacerse de regadio, y unos olivares con seiscientos cincuenta y nueve pies.

Esta hacienda procede del clero regular, comprada por la ley de 1836.

Su renta al año puede calcularse en 5,000 reales, y se gradua para su venta en 60,000, por los cuales se admitirá postura por su dueño D. Mariano Gran, en la subasta estrajudicial que tiene señalada a las doce de la mañana del 24 del corriente, en el parador de diligencias, plazuela de la Fábrica de esta ciudad, quien admitirá proposiciones de pagar a plazo, si pareciesen justas.

Guadalajara 14 de junio de 1857.
 —Mariano Gran.
 Insertese.—Bedoya.

AGUA VESTIMENTAL

(Estracto de plantas.)

Este AGUA maravillosa tiene la singular propiedad de hacer desaparecer, a los tres minutos de usarla, toda clase de manchas producidas por el alquitran, pintura, grasa, aceite, barniz, etc., etc., a todas las ropas y telas, por delicados que sean sus tegidos y colores.

PRECIOS

Bote grande..... 10 rs.
 Id. regular..... 5.

Se halla de venta en comision en Guadalajara, imprenta del Boletín oficial, plaza de Veladiez, núm. 2.

Nota. Acompaña a estos botes una instruccion impresa, sobre el modo de usar este AGUA.
 Insertese.—Bedoya.

En Molina, en la botica de D. Victor Malo, sita en la plaza Mayor, se venden sanguijuelas a 12 rs. docena.
 Insertese.—Bedoya.

INDICE ALFABETICO

de las faltas leves que se castigan por el libro III del Código penal de España, por D. M. R. F.

Este interesante librito es muy útil para toda clase de personas y particularmente para los alguaciles. Se halla de venta en Madrid en la librería de Matute, y en Guadalajara en la imprenta de este periódico, al infimo precio de 8 cuartos.

Los pedidos a Madrid pueden hacerse por el correo, incluyendo ocho sellos de franqueo, y recibirá la persona que lo solicite, tres ejemplares.
 Insertese.—Bedoya.

PAPEL PARA CARTAS.— En comision se ha recibido en esta ciudad una pequeña remesa de papel para escribir, ya cortado y satinado. Cada cuarto de resma ó sea para 250 cartas de mayor tamaño que el papel comun y de bastante blancura, se vende al infimo precio de 8 rs. y medio. Tambien bay algunas medias resmas de la misma clase a 17 reales. Se espnde accidentalmente en Guadalajara, en la plazuela de Veladiez, núm. 2, Imprenta Nueva.

Insertese.—Bedoya.

IMPRESIONES DE LIBROS

PARA OFICINAS,

CERTIFICACIONES, CARTAS DE PAGO, RECIBOS DE CONTRIBUCIONES, LISTAS MEMBRETES, etc., etc.

Se hacen con la mayor perfeccion y baratura posible en la NUEVA IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL de esta provincia: conociendo el dueño de este establecimiento la importancia del papel en el ramo de impresiones, lo hace traer de las mejores fábricas del reino, a precios muy arreglados.

Su pensamiento y empeño es, que resulten mas baratas las impresiones que se hagan en su casa en Guadalajara, que las mas económicas de la corte, sin que por esto dejen de estar a toda la altura de los conocimientos tipográficos.

Tambien ha traído un gran surtido de letras de todas clases, desde el tamaño cada una de tercia de vara para abajo, las cuales se usan para carteles, anuncios, etc.

Insertese.—Bedoya.

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES.

— Al infimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra ó azul, en la imprenta del Boletín, plazuela de Veladiez, núm. 2.
 Insertese.—Bedoya.

LIBROS BAYADOS PARA OFICINAS, PARA EL COMERCIO, MAYORES, MENORES, DIARIOS, PARA SOCIEDADES, CUENTAS, etc.

Se hacen los pedidos en dicho establecimiento, plazuela de Veladiez, núm. 2.
 Insertese.—Bedoya.

GRABADOS DE VARIAS CLASES.

— En la redaccion de este Boletín oficial se reciben encargos para toda clase de grabados en cobre y madera que sea del género de historia y adorno.
 Insertese.—Bedoya.

SELLOS PARA USO DE LOS PARRÓCOS.

— De superior clase, con el dibujo de los titulares u algun emblema, 55 rs. sello y 10 caja, tinta y esplicacion.

IMPRENTA NUEVA
 de D. J. Romero y Compañía,
 PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.